

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0093-R

Quito, D.M., 29 de agosto de 2022

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional”* del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: *“(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia,*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0093-R

Quito, D.M., 29 de agosto de 2022

veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal” así como también “El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...);

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: *“(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...);*

Que, de acuerdo al Formulario de la Oferta, presentado por el señor PARDO ROMERO WILSON ANTONIO, con RUC No. 0705278828001, dentro del procedimiento Nro. SIE-EPP-2020158-21 se verificó que el oferente declaró que: *“(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0093-R

Quito, D.M., 29 de agosto de 2022

Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar”;

Que, mediante oficio Nro. PETRO-CCI-COM-2021-0072-O de 05 de agosto de 2021 registrado a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX con número de documento SERCOP-SERCOP-2021-2787-EXT, la Jefe de Compras Locales, Subrogante de la Empresa Pública PETROECUADOR, puso en conocimiento del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, la denuncia presentada por supuestas irregularidades en el procedimiento SIE-EPP-2020158-21, manifestando: “(...) Dentro del procedimiento de contratación signado con el código SIE-EPP-2020158-21 para la adquisición de “MANGUERAS Y ACCESORIOS PARA USO GENERAL”, la EP PETROECUADOR realizó la calificación de las 10 ofertas presentadas determinando el incumplimiento de los requisitos mínimos de parte de los proveedores interesados, por lo que se declara desierto el procedimiento y el reinicio de forma inmediata. Confrontrando (SIC) al análisis de evaluación de las ofertas de un grupo mayoritario de oferentes, se evidenciaron conductas similares, hallazgos de alteración de varios elementos y coincidencia documental. Prácticas que no se ajustan a la normativa vigente, ni a la ética que debe primar entre todos los actores que intervienen en las compras públicas. Con el presente y la documentación adjunta, la EP PETROECUADOR pone a su consideración las anomalías encontradas (...)”;

Que, adjunto a la denuncia se encuentra el documento “HALLAZGOS CAUSALES RECHAZO DE OFERTAS POR INFORMACIÓN CONICIDENTE O INCONSISTENTE”, suscrito por los miembros de la Comisión Técnica del procedimiento, en el que expresan: “(...) 2. WILSON ANTONIO PARDO ROMERO... ÚNICA EXPERIENCIA SE REFIERE A UN ACTA ENT/REC, FACTURA Y COMPROBANTE RETENCIÓN DE VENTA POR USD 48,352 DE MANGUERAS INDUSTRIALES DE ALTA Y BAJA PRESIÓN PARA GLP DE WILSON ANTONIO PARDO ROMERO A FAVOR DE ECUAINGENIERIA S.A. LA FACTURA DE FEHCA 18 –JUN-2021 ES FÍSICA Y SU COMPROBACIÓN NO ES POSIBLE EN LA PÁGINA WEB DEL SRI, SIN EMBARGO , EL COMPROBANTE DE RETENCIÓN DE ECUAINGENIERÍA S.A. SEGÚN NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y CLAVE DE ACCESO, ES DE FECHA 25-JUN-2018 Y CONLLEVA EL RUC 1791051955001 DE LA COMPAÑÍA BEITE B&T C.LTDA. FECHAS Y EMPRESA QUE NO GUARDAN RELACIÓN CON LA FACTURA (...)”;

Que, a través de oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0208-O de 19 de mayo de 2022 la Dirección de Denuncias en Contratación Pública, notificó al proveedor PARDO

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0093-R

Quito, D.M., 29 de agosto de 2022

ROMERO WILSON ANTONIO, con RUC 0705278828001, el inicio de la verificación preliminar dentro del expediente Nro. DDCP-IC-2021-069 sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con el código SIE-EPP-2020158-21;

Que, la notificación del oficio señalado en el inciso anterior, se la efectuó al correo electrónico wpardoromero@gmail.com, con fecha 19 de mayo de 2022 a las 14:55, consignado por la oferente en el Registro Único de Proveedores – RUP;

Que, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, con memorando Nro. SERCOP-DDCP-2022-0197-M de 25 de mayo de 2022 solicitó a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, un certificado que contenga la constancia de la transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos:

| Remitente: | Fecha: | Proveedor: | Destinatario: | Hora: |
|---|------------|--------------------------------------|------------------------|-------|
| notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec | 19/05/2022 | PARDO ROMERO WILSON ANTONIO | wpardoromero@gmail.com | 14:55 |

Que, la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, mediante Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2022-0488-M de 26 de mayo de 2022 respondió: “(...) *Debo manifestar que la Dirección de Operación de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que el correo electrónico de la dirección de* ‘from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>’ para ‘to=<wpardoromero@gmail.com>’, fue enviado exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT.

La recepción del correo solo se puede verificar en el servidor de destino, en el caso de no poder ser entregado, quien lo remite recibiría un correo de rechazo por parte del servidor de destino indicando con un código de error la razón por la que no se puede entregar (...).”;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0093-O de 03 de marzo de 2022 la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública solicitó a la entidad contratante EP PETROECUADOR, que remitiera la certificación de la oferta del proveedor PARDO ROMERO WILSON ANTONIO, dentro del procedimiento de contratación SIE-EPP-2020158-21;

Que, a través de oficio Nro. PETRO-CCI-COM-2022-0043-O de 08 de marzo de 2022 la

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0093-R

Quito, D.M., 29 de agosto de 2022

entidad contratante respondió señalando lo siguiente: “(...) sírvase encontrar en el enlace de los archivos correspondientes a la oferta de los cinco proveedores participantes en el proceso de contratación SIE-EPP-2020158-21 para la adquisición de ‘MANGUERAS Y ACCESORIOS PARA USO GENERAL’ (...)”;

Que, conforme se expuso en el numeral anterior, de la revisión de los anexos presentados por el proveedor PARDO ROMERO WILSON ANTONIO, con RUC 0705278828001 en la oferta del procedimiento SIE-EPP-2020158-21, se identificaron los siguientes documentos:

- La factura Nro. 001-001-000000102 de 18 de junio de 2021, con número de autorización 1128252055, emitida por “Pardo Romero Wilson Antonio” a favor de “Ecuaingeniería S.A”, por concepto de mangueras y acoples para gasolina por un valor de USD 48.352,58 sin IVA.
- El comprobante de retención de ECUAINGENIERIA S.A Nro. 001-008-000022385, con Nro. Autorización: 2506201807179105195500120010080000036048365479917 con fecha de 18 de junio de 2021, a favor de Pardo Romero Wilson Antonio por un valor de Retención de Impuesto a la Renta de USD 846,17 y un valor de Retención de IVA por USD 1.740,69.;

Que, respecto de la constatación de los documentos identificados, la factura Nro. 001-001-000000102 presentada por el proveedor PARDO ROMERO WILSON ANTONIO con RUC Nro. 0705278828001, dentro del procedimiento Nro.SIE-EPP-2020158-21, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0193-O de 16 de mayo de 2022 esta Dirección solicitó a ECUAINGENIERIA S.A: “(...) Se sirva disponer a quien corresponda que en término de (3) días, se remita en copia debidamente certificada la FACTURA Nro.001-001-000000102, de 18 de junio de 2021, por el valor de \$48.352,58, donde ustedes señores ECUAINGENIERIA S.A realizaron la adquisición de varios productos (...)”;

Que, mediante oficio No. ECUA-2022-05-19-001 de 19 de mayo de 2022 el Representante Legal de ECUAINGENIERIA S.A., contestó en los siguientes términos: “(...) Con este precedente me permito adjuntar: factura debidamente certificada del Notario Pedro Cesar Zambrano Parra Notaria Sexagésima Segunda del Catón Guayaquil, el mismo que pueden comprobar su autenticidad ingresando al Verificación de Actos Notariales - Sistema Informático Notarial - Consejo de la Judicatura (funcionjudicial.gob.ec) Se adjunta copia imple (SIC) de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la empresa ECUAINGENIERIA S.A., en el cual consta que NO SOMOS AGENTE DE RETENCIÓN (...)”;

Que, por otra parte, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0198-O 17 de mayo de 2022 se solicitó al Servicio de Rentas Internas: “(...) se sirva disponer a quien

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0093-R

Quito, D.M., 29 de agosto de 2022

corresponda que en el término (3) días se remita en copia debidamente certificada el comprobante de retención Nro.001-008-000022385, de fecha 18/06/2021, emitida por el proveedor en mención (...)”;

Que, al respecto, mediante oficio Nro. SRI-NAC-DNC-2022-0111-OF de 30 de mayo de 2022 el Director Nacional de Control Tributario del Servicio de Rentas Internas, en su parte pertinente señaló: “(...) *En la tabla 1 de la Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos Esquema Off-line se establece la conformación de la clave de acceso, la cual debe ser estructurada por el emisor para la autorización de sus comprobantes... Al verificar la estructura de la clave de acceso No. 2506201807179105195500120010080000036048365479917 que consta en el documento tipo pdf. adjunto a su oficio, se evidenció lo siguiente... Por lo expuesto en el cuadro anterior, se verifica que la clave de acceso y número de autorización del documento que fue adjunto en su oficio no cumple con la estructura establecida en la Ficha Técnica de Comprobantes electrónicos, misma que se genera con los datos del comprobante que se emite, no existiendo coherencia entre la clave de acceso y autorización con la información del documento, por lo que el documento adjunto es un comprobante sin validez tributaria. Adicionalmente, se informa que el sujeto pasivo PARDO ROMERO WILSON ANTONIO con número de RUC 0705278828001 obtuvo autorización para la emisión de comprobantes en el esquema electrónico el 24 de febrero del 2021, por lo cual no tenía autorización para la emisión de comprobantes de electrónicos antes de la fecha señalada (...)*”;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0355-O de 08 de julio de 2022 notificado el 11 de julio de 2022 al correo electrónico wpardoromero@gmail.com registrado por el administrado en el Registro Único de Proveedores – RUP, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública puso en conocimiento del proveedor PARDO ROMERO WILSON ANTONIO con RUC Nro. 0705278828001, el oficio Nro. SRI-NAC-DNC-2022-0111-OF de 30 de mayo de 2022, suscrito por el Director Nacional de Control Tributario del Servicio de Rentas Interna, para que manifieste su criterio. Respecto de esta solicitud la entidad no ha recibido respuesta alguna por parte del proveedor;

Que, con fecha 26 de julio de 2022 la Directora de Denuncias en la Contratación Pública aprobó el Informe de Verificación Preliminar;

Que, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0410-O de 01 de agosto de 2022 notificado el 02 de agosto de 2022 a las 9:13 al correo electrónico wpardoromero@gmail.com, consignado por el administrado en el Registro Único de Proveedores- RUP, se puso en conocimiento de la proveedora PARDO ROMERO WILSON ANTONIO, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, establecido en el artículo 108 de la –LOSNC-, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNC, esto es: “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0093-R

Quito, D.M., 29 de agosto de 2022

declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)”; toda vez que, la certificación del Director Nacional de Control Tributario del Servicio de Rentas Internas, señaló que, en el comprobante de retención Nro. 001-008-000022385 de 18 de junio de 2021, la clave de acceso y número de autorización del documento no cumple con la estructura establecida en la Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos, misma que se genera con los datos del comprobante que se emite, no existiendo coherencia entre la clave de acceso y autorización con la información del documento, careciendo este de validez tributaria; así también, se corrobora lo antes mencionado en el Registro Único de Contribuyente (RUC) de la empresa ECUAINGENIERIA S.A., en el cual constan que no son agentes de retención, en tal sentido se presume una declaración errónea en el procedimiento de contratación signado con código SIE-EPP-2020158-21;

Que, hasta el 17 de agosto de 2022, término máximo para que el oferente presente descargos a las pruebas recabadas, no se ha recibido ningún pronunciamiento al respecto;

Que, mediante memorando Nro. SERCOP-DDCP-2022-0347-M de 18 de agosto de 2022 la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, requirió a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, un certificado que contenga la constancia de transmisión y recepción de la información remitida a través de los correos notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec y wpardoromero@gmail.com;

Que, la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica, con memorando Nro. SERCOP-CTIT-2022-0854-M de 18 de agosto de 2022 señaló: “(...) *Debo manifestar que la Dirección de Operaciones de Innovación Tecnológica realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones:*

De 'from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>' para 'to=<wpardoromero@gmail.com>'.

Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS= SENT.

La recepción del correo solo se puede verificar en el servidor de destino, en el caso de no poder ser entregado, quien lo remite recibiría un correo de rechazo por parte del servidor de destino indicando con un código de error la razón por la que no se puede entregar (...)”;

Que, a través de memorandos Nro. SERCOP-DDCP-2022-0353-M y SERCOP-DDCP-2022-0356-M de 18 y 19 de agosto de 2022 se solicitó a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, lo siguiente: “(...) *solicito cordialmente, se emita un certificado que contenga la constancia de ingresos de respuestas a través del Sistema de Gestión Documental (...)*”, de los siguientes oficios: SERCOP-DDCP-2022-0208-M, SERCOP-DDCP-2022-0355-M y SERCOP-DDCP-2022-0410-M;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0093-R

Quito, D.M., 29 de agosto de 2022

Que, la Dirección de Gestión Documental y Archivo, a través de memorando Nro. SERCOP-DGDA-2022-0137-M de 24 de agosto de 2022 señaló: “(...) *Con fecha 18 de agosto de 2022, se procedió a dar contestación mediante el memorándum SERCOP-DGDA-2022-0134-M, en el cual se adjunta las evidencias del seguimiento realizado y una vez consultado con la Dirección de Seguridad Informática no existe documentación relacionada (...)*”;

Que, encontrándose el proceso en estado para resolver, y sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente, se verifica que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso, numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso por parte del proveedor PARDO ROMERO WILSON ANTONIO dentro del procedimiento de contratación SIE-EPP-2020158-21, es errónea, toda vez que, el administrado pese a que en su oferta en el numeral 14 de la carta de presentación y compromiso, garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, conforme lo indicado por el Director Nacional de Control Tributario del Servicio de Rentas Internas y el Representante Legal de ECUAINGENIERIA S.A., confirman que el comprobante de retención Nro. 001-008-000022385 de 18 de junio de 2021, carece de validez tributaria;

Que, al respecto, el Administrado no emitió ningún pronunciamiento pese a los oficios remitidos por la Institución, como se puede evidenciar en las certificaciones solicitadas por la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública; sin embargo, el artículo 106 de la LOSNCP, tipifica como infracción administrativa entre otras: “c). *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional*”, de su parte, el artículo 107 de la Ley en mención, prevé como sanción a la referida conducta antijurídica, la suspensión en el Registro Único de Proveedores por un lapso entre 60 y 180 días;

Que, el artículo 108 *Ibídem*, otorga la competencia para sancionar las infracciones tipificadas en el artículo 106 de la LOSNCP, al Servicio Nacional de Contratación Pública, y dispone el procedimiento a seguir. Por lo que, en este caso específico con base en lo expuesto en el presente informe y observando lo establecido en el número 5.9.7.1. de la “*Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 c), excepto a la calidad de productor nacional*”, se establece como infracción grave, por lo cual, de acuerdo al presupuesto referencial se deberá sancionar con 120 días de suspensión;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada) la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y suscripción de la Resolución Administrativa que

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0093-R

Quito, D.M., 29 de agosto de 2022

resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- SANCIONAR al proveedor **PARDO ROMERO WILSON ANTONIO**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0705278828001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, esto es: “(...) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)”, toda vez que el administrado realizó una declaración errónea respecto a la declaración de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta dentro del procedimiento de contratación signado con código SIE-EPP-2020158-21 publicado por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, con objeto contractual “MANGUERAS Y ACCESORIOS PARA USO GENERAL”, con presupuesto referencial de USD 220,126.72.

Art. 2.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor **PARDO ROMERO WILSON ANTONIO**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0705278828001**, por un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional. Conforme lo establecido en la Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor **PARDO ROMERO WILSON ANTONIO**, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 5.- NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario del SERCOP con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0093-R

Quito, D.M., 29 de agosto de 2022

Art. 6.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-IC-2021-069.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Elisa Jaramillo Sánchez
SUBDIRECTORA GENERAL

Copia:

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Directora de Gestión documental y Archivo

Señor Magíster
Julio Fernando Alcívar Paz y Miño
Director de Atención al Usuario

Señorita Magíster
Diana Cristina León Valle
Directora de Denuncias en la Contratación Pública

Señor Abogado
Joao Alexis Barros Almeida
Analista de Denuncias en la Contratación Pública 2

Señorita Magíster
María Sara Gabela Ribadeneira
Directora de Comunicación Social

jb/et/dl